

DECRETOS
Nº 35942-S
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18 y 146 de la Constitución Política; 28 de la Ley Nº 6227 de 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 353 y 354 de la Ley Nº 5395 de 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud” y sus reformas, Ley Nº 5412 de 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud” y sus reformas.

Considerando:

1º—Que al amparo de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley General de Salud la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado.

2º—Que la Ley Nº 4508 de 26 de diciembre de 1969 creó al Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud (INCIENSA) como organismo responsable de la vigilancia epidemiológica base en laboratorios, de las investigaciones prioritarias en salud pública y de los procesos de enseñanza en salud derivados de su quehacer diario.

3º—Que de conformidad con la Ley Nº 6088 de 7 de octubre de 1977 que reformó el artículo 5º de la Ley Nº 5412 de 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”, el Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Salud y Nutrición, es un órgano adscrito al Ministerio de Salud.

4º—Que acorde con lo dispuesto en el artículo 353 de la Ley General de Salud son laboratorios oficiales para los efectos de practicar los análisis que técnicamente hubiere menester, los del Ministerio. Es claro que al no contar este Ministerio con laboratorios a cargo directo, la ley lo faculta a recurrir a otros laboratorios, previa autorización facilidades, equipo personal y resultados de análisis, los cuales se requieren para la potestad de imperio del Ministerio de Salud para ejercer la vigilancia y regulación de actividades que interfieran en la salud de la población.

5º—Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se ha considerando conveniente y oportuno declarar al laboratorio del Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud (INCIENSA) como laboratorio oficial del Ministerio de Salud, Por tanto,

DECRETAN:

**DECLARATORIA DEL LABORATORIO DEL INCIENSA
COMO LABORATORIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE SALUD
Y DE INTERÉS PÚBLICO Y NACIONAL SUS ACTIVIDADES**

Artículo 1º—Declárese el laboratorio del Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud (INCIENSA) como laboratorio oficial del Ministerio de Salud.

Artículo 2º—Declárense de interés público y nacional las actividades que desarrolla el laboratorio del Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud (INCIENSA), por lo que las dependencias del Sector Público y del Sector Privado, las organizaciones no gubernamentales y los organismos internacionales, dentro del marco legal respectivo, podrán contribuir con recursos económicos, materiales y humanos, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, para la exitosa realización de las actividades indicadas.

Artículo 3º—Para la realización de los análisis de laboratorio que requiera el Ministerio de Salud, la unidad organizativa correspondiente deberá programar la actividad y su posible costo en forma anual. La Unidad Financiera de la Dirección Financiera, Bienes y Servicios de la División Administrativa incorporará en el presupuesto anual la partida presupuestaria correspondiente, que reservará el monto respectivo y cancelara los costos correspondientes contra la presentación de las facturas con el recibido a satisfacción de la unidad organizativa del Ministerio de Salud que solicito el servicio.

Artículo 4º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José a los siete días del mes de abril del dos mil diez.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Salud, Dra. María Luisa Ávila Agüero.--1 vez.--O. C. N° 8667.—Solicitud N° 30775.--C-56120.--(D35942-IN2010039009).

Publicado en la Gaceta No. 98 del 21 de mayo del 2010.